

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **157**

Fecha Estado: 11/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120160072600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MIGUEL ANTONIO ARENAS CIFUENTES	Auto resuelve solicitud REALIZAR SUCESION PROCESAL	08/09/2023		
05615400300120180107000	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE MATERIALES S.A.	EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO	Auto que Nombra Curador	08/09/2023		
05615400300120190028300	Ejecutivo Singular	JOSE CAMILO FRANCO FRANCO	NELLY DEL SOCORRO CASTRO CASTRO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	08/09/2023		
05615400300120190114900	Verbal	BLANCA VALVANERA GALVIS POSADA	ANA MARIA VALLEJO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL PROXIMO 8 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 9:30 A,M,	08/09/2023		
05615400300120200034100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FERNANDO JOSE HERNANDEZ VERGARA	Auto reconoce personería ENTIENDE REVOCADO PODER	08/09/2023		
05615400300120200041000	Verbal	JESUS ALONSO PALACIO RUIZ	FABIAN DE JESUS LOPEZ MIRANDA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	08/09/2023		
05615400300120210091100	Verbal	ORLANDO DE JESUS QUINTERO VASQUEZ	JUAN ANTONIO MONTES OROZCO	Auto que Nombra Curador	08/09/2023		
05615400300120220096100	Ejecutivo Singular	LILLYAM MARINA VALENCIA DE CIFUENTES	ANA CECILIA HENAO MUÑOZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	08/09/2023		
05615400300120230011700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	ISIDRO ANTONIO ALZATE CEBALLOS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	08/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230019200	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	MARIA VICTORIA SUAREZ BLANDON	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	08/09/2023		
05615400300120230035100	Verbal Sumario	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS - SPA INC SAS	HECTOR ERAZO OSPINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 24 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 9:30 A,M,	08/09/2023		
05615400300120230038400	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LEINER URIEL HERNANDEZ MORALES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	08/09/2023		
05615400300120230049500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIBUCCIONES LACTEOS ORIENTE	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	08/09/2023		
05615400300120230050300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DIEGO GIRALDO GARCIA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASLADO DE LIQUIDACION DE CREDITO	08/09/2023		
05615400300120230055800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER ALONSO LOPERA FERNANDEZ	Auto que ordena comisionar PARA SECUESTRO DE INMUEBLE	08/09/2023		
05615400300120230055800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER ALONSO LOPERA FERNANDEZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	08/09/2023		
05615400300120230064000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ANTONIO BUSTAMANTE SANCHEZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASALDO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	08/09/2023		
05615400300120230068500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CARMEN ASTRID GUZMAN VALENCIA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	08/09/2023		
05615400300120230087300	Verbal Sumario	INMOBILIARIA SANTO TOMAS S.A.S.	JESUS OCTAVIO PEREZ PARADA	Auto que admite demanda	08/09/2023		
05615400300120230092100	Verbal Sumario	AMPARO VELASQUEZ PEÑALOZA	CAMPUS RESERVADO PH 1 Y DUEÑOS DE APARTAMENTOS DEL 301 AL 310	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR	08/09/2023		
05615400300120230095500	Comision Entrega Bienes Inmuebles	INMOBILIARIA EL POBLADO S.A.S.	BEATRIZ ALEJANDRA ALZATE GRISALES	Auto resuelve solicitud DE ENTREGA	08/09/2023		
05615400300120230095600	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JUAN LORENZO OROZCO RIOS	Auto inadmite demanda	08/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CAARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre ocho -8- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00955 00**

Decisión: Resuelve Solicitud de Entrega

Para el día seis -06- de septiembre de la anualidad en curso, se allega a éste estrado judicial, solicitud de entrega de bien inmueble arrendado, por parte de la Jefe Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

En la respectiva misiva, el Centro de Conciliación indica, que recibieron comunicación de parte de DIANA VANEZA CARO GARCIA, en calidad de apoderada especial de INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S. (convocante) en la cual informa sobre el incumplimiento del acuerdo conciliatorio y por ende a la entrega de un bien inmueble ubicado en la **Calle 67 # 54 38 APARTAMENTO 1104 TORRE 2 UNIDAD LOS CEREZOS CON PARQUEADERO # 16 RIONEGRO – y según la cuenta de servicios públicos CL 63 # 54 38 APARTAMENTO 1104 TORRE 2 UNIDAD LOS CEREZOS CON PARQUEADERO # 16 RIONEGRO – ANTIOQUIA**; que según el acta de conciliación con radicado interno 2023 CC 01905 del 18 de mayo de 2023, por parte de **BEATRIZ ALEJANDRA ALZATE**, se comprometió entre otras cosas, a

“1. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE (OBLIGACIÓN DE HACER): La señora **BEATRIZ ALEJANDRA ALZATE GRISALES** identificada con cédula de ciudadanía número **1.039.596.284** en calidad de arrendataria se obliga a entregar y el solicitante, **INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S.**, identificado con **NIT 900368059 – 9**, como arrendador, se obliga a recibir el inmueble ubicado según el contrato de arrendamiento en la **CL 67 # 54 38 APARTAMENTO 1104 TORRE 2 UNIDAD LOS CEREZOS CON PARQUEADERO # 16 RIONEGRO – ANTIOQUIA** y según la cuenta de servicios públicos **CL 63 # 54 38 APARTAMENTO 1104 TORRE 2 UNIDAD LOS CEREZOS**

CON PARQUEADERO # 16 RIONEGRO – ANTIOQUIA. La señora **BEATRIZ ALEJANDRA ALZATE GRISALES** entregará personalmente o designará para entregar el inmueble previamente mencionado al arrendador o a quien se designe, el día **17 de julio de 2023 a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) ...**”

Por lo anterior, y conforme a lo reglado en el artículo 144 de la ley 2220 de 2022, solicitan se comisione para la entrega del bien.

RECUESTO FACTICOS:

Se tiene, que, ante la Cámara de Comercio de Medellín, se llevó a cabo diligencia de audiencia de conciliación, signada bajo el radicado interno **2023 CC 01905**, y fechada el dieciocho -18- de mayo de dos mil veintitrés -2023-

En los hechos, base de la solicitud de conciliación, se dejó consignado sobre la existencia de un contrato de tenencia por arrendamiento, respecto a un bien inmueble ubicado en la **CL 67 # 54 38 APARTAMENTO 1104 TORRE 2 UNIDAD LOS CEREZOS CON PARQUEADERO # 16 RIONEGRO – ANTIOQUIA**

En el acápite de “ACUERDOS” se observa que con relación al bien inmueble se acordó lo siguiente:

“1. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE (OBLIGACIÓN DE HACER): La señora **BEATRIZ ALEJANDRA ALZATE GRISALES** identificada con cédula de ciudadanía número **1.039.596.284** en calidad de arrendataria se obliga a entregar y el solicitante, **INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S.**, identificado con **NIT 900368059 – 9**, como arrendador, se obliga a recibir el inmueble ubicado según el contrato de arrendamiento en la **CL 67 # 54 38 APARTAMENTO 1104 TORRE 2 UNIDAD LOS CEREZOS CON PARQUEADERO # 16 RIONEGRO – ANTIOQUIA** y según la cuenta de servicios públicos **CL 63 # 54 38 APARTAMENTO 1104 TORRE 2 UNIDAD LOS CEREZOS CON PARQUEADERO # 16 RIONEGRO – ANTIOQUIA.** La señora **BEATRIZ ALEJANDRA ALZATE GRISALES** entregará

*personalmente o designará para entregar el inmueble previamente mencionado al arrendador o a quien se designe, el día **17 de julio de 2023 a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.)**...*

Según la petición allegada al despacho, y dado el incumplimiento de entrega, es que la Cámara de Comercio de Medellín, eleva el presente pedimento de entrega; para lo cual allega:

- i. Solicitud por escrito
- ii. Copia del acta de acuerdo conciliatorio
- iii. Solicitud de incumplimiento por del interesado

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PREVIAS A RESOLVER

Establece el artículo 69 de la ley 446 de 1998, lo siguiente:

“Conciliación sobre inmueble arrendado. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.”

A su turno el artículo 144 de 2022 establece:

“Incumplimiento del acuerdo de conciliación sobre entrega de inmueble arrendado. En caso de incumplimiento de un sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros acta de conciliación de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.”

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que se realizó acuerdo conciliatorio ante la Cámara de Comercio de Medellín y dado que ésta misma entidad es la que eleva el pedimento de entrega, dado el incumplimiento sobre la entrega del bien inmueble, sobre el cual recayó la conciliación, este estrado

judicial ordena la entrega conforme a la norma transcrita líneas precedentes, para lo cual se ordena comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, a efectos de procurar la entrega del bien inmueble descrito anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: se procede a subcomisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, para que proceda a realizar la entrega bien inmueble ubicado en la **CL 67 # 54 38 APARTAMENTO 1104 TORRE 2 UNIDAD LOS CERZOS CON PARQUEADERO # 16 RIONEGRO – ANTIOQUIA** y según la cuenta de servicios públicos **CL 63 # 54 38 APARTAMENTO 1104 TORRE 2 UNIDAD LOS CERZOS CON PARQUEADERO # 16 RIONEGRO – ANTIOQUIA.**, conforme a lo normado en el artículo 69 de la ley 446 de 1998, artículo 144 de la ley 2220 de 2022 y según lo dispuesto en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 157 de septiembre 11 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efedbc69cc73093f2af31be2da89270bce700530a49202de1e4e1c864d5ceaad**

Documento generado en 07/09/2023 04:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre ocho -8- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00956 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Conforme lo reglado en el artículo 28, numeral 7 del Código General del Proceso y a efectos de determinar la competencia por el factor territorial, se servirá indicar el lugar donde se encuentra ubicado en bien dado en prenda.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 468 numeral 1, inciso 2, esto es, se deberá allegar certificado sobre la vigencia del gravamen con una antelación no superior a un -01- mes

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 157 de septiembre 11 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321d49a50df26d9745a5c1dd28869cd0a3c9ca4898d89a1ea9f8f00573394dec**

Documento generado en 07/09/2023 04:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01070 00**

Decisión: Designa Curador

Se DESIGNA Curador Ad-Lítem de la sociedad demandada en este asunto **PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. -PROFERCO S.A.S.-**, por lo cual se nombra a la siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7º, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7º, Ibidem:

NATALIA	MUÑOZ MARIN	32.240.214	CLL 51 # 49-11, OF. 908	MEDELLIN	gerenciajurad@gmail.com
---------	----------------	------------	----------------------------	----------	--

Se le advierte a la profesional designada, que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 157 de septiembre 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfd1410aae9d89fde5885add001a1d5310ec79164f175e543d4105097ce52da**

Documento generado en 07/09/2023 04:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, septiembre siete -07- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 06 de septiembre hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Septiembre ocho -8- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00921 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda VERBAL SUMARIA, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 30 de agosto de 2023. En consecuencia, se RECHAZA la presente solicitud conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 157 de septiembre 11 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633d6d4c2427355dabc9dbd432e6ae5c8d8b087b0b2c8f6d2a6c70db881b97f2**

Documento generado en 07/09/2023 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00558 00**

Decisión: Comisiona secuestro inmueble.

Inscrita como se encuentra en la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro, la medida de embargo de los Derechos que sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **020-92971**, posee el demandado JAVIER ALONSO LOPERA FERNÁNDEZ, se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., con facultades para subcomisionar, allanar, reemplazar al secuestre designado en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando el nuevo secuestre se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia; y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$300.000. Líbrese despacho comisorio con insertos del caso. Como secuestre se designa a

BAENA AGUIRRE	LADY JOHANA	1.036.931.502	CLL. 49 # 48-06, OF. 301	RIONEGRO.	3137818412
---------------	----------------	---------------	--------------------------	-----------	------------

Se adjuntarán copias de los linderos y la constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 157 de septiembre 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0d0d84d360e1c9b2ce20ae20e88fa5a02c9b7ba018a1aa6bff4002066f9ac9**

Documento generado en 07/09/2023 04:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 157 de septiembre 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d727c1f790abad5e4b5bc4f4d63e1e967263602b79797ef502b8e56324a4142**

Documento generado en 07/09/2023 04:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: JUAN DIEGO GIRALDO GARCÍA

RDO: 2023-00503

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 05. Cuad. Ppal..... \$ 320.000

TOTAL: \$ **320.000**

SON: TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M. L.

Rionegro, septiembre 07 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00503 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas
Traslado Liquidación Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 06 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 157 de septiembre 11 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee7969ec31c8a8925e7318fb95f6c7cf589b86aa7b477be41acc6d170f2fd39**

Documento generado en 07/09/2023 04:43:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre ocho -8- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00873 00**

Decisión: Admite demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble instaurada por parte de **LA INMOBILIARIA SANTO TOMAS S.A.S.** y en contra del señor **JESUS OCTAVIO PEREZ PARADA.**

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P., con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que para poder ser oído debe consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos. - NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P).

QUINTO: Asiste los intereses de la demandante el abogado JUAN SEBASTIAN LLANO HOYOS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 157 de septiembre 11 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b478454ac9332e87a95588054ac0efa91debb1ae168fb7a5a2a4aa577c50ea08**

Documento generado en 07/09/2023 04:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Septiembre ocho -8- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00341 00**

Decisión: Reconoce personería – entiende revocado poder

Visto el memorial poder obrante en el documento 06 de la carpeta virtual principal, presentado por el representante legal de la cooperativa pretensora COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, se reconoce personería para actuar en representación de ésta, a la empresa LEGAL EXPERT S.A.S., representada legalmente por el Dr. ANDRES MAURICIO RUA, identificado con T.P. 256.328 del C. S de la J, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 76 Ibídem, se entiende terminado el poder inicial otorgado por la parte actora a la abogada PAULA CRISTINA VERGARA TOBON

A efecto de atender el pedimento de reporte de títulos, visto en el dossier digitalizado, archivo 07, allegado por parte del convocado por pasiva, señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ MANJARRES, se requiere que éste sea vinculado al contradictorio en legal forma y así proceder a compartir el expediente digitalizado y atender sus pedimentos.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 157 de septiembre 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b382d3da62bb53c1a3814874e2bcd455cdf3d1bfa20633bcdf35733fad5**

Documento generado en 07/09/2023 04:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA COOPANTEX

DDO: LEINER URIEL HERNÁNDEZ MORALES

RDO: 2023-00384

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Inscripción Medida Fls. 42-43 Doc. 01 Cuad. Ppal....	\$ 60.000
Agencias en Derecho Doc. 07 Cuad. Ppal.....	\$ 450.000
TOTAL:	\$ 510.000

SON: QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M. L.

Rionegro, septiembre 07 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00384 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 157 de septiembre 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0789ca1bce8d51f80010865986c21871b013d8d4e5ea10f1f812525c256918**

Documento generado en 07/09/2023 04:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: JAVIER ALONSO LOPERA FERNÁNDEZ

RDO: 2023-00558

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Inscripción Medida Cautelar, Doc. 04 Cuad. 2....	\$ 25.100
Agencias en Derecho Doc. 06 Cuad. Ppal.....	\$ 3.500.000
TOTAL:	\$ 3.525.100

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN PESOS M. L.

Rionegro, septiembre 07 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00558 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas. Traslado crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la

entidad demandante, obrante en documento 07 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 157 de septiembre 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c522eaf71d444bfe505b6d7a61aa42a6ccb3623a9bfb181f29da2093fc939a**

Documento generado en 07/09/2023 04:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: JORGE ANTONIO BUSTAMANTE SÁNCHEZ

RDO: 2023-00640

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Inscripción Medidas Doc. 05. Cuad. 2.....	\$	58.500
Agencias en Derecho Doc. 06. Cuad. Ppal.....	\$	370.000

TOTAL: \$ 428.500

SON: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, septiembre 07 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00640 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 07 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 157 de septiembre 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d41a2c9369491864539fdf3a4ea7256634f0b7b26e22d21af060f0e8235201**

Documento generado en 07/09/2023 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre ocho -8- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00685 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día cuatro -04- de agosto de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. MARIA ELENA CORREA GALLEGO, quien actúa como endosataria de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 06 expediente digital)

Mediante auto calendado el primero -01- de septiembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 157 de septiembre 11 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbddf615f4c6c9765231c0858578be6c59683101164d8055c383d558a4a5a104**

Documento generado en 07/09/2023 04:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Septiembre ocho -8- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00726 00**

Decisión: Sucesión procesal

En el presente trámite jurisdiccional por auto del veintisiete -27- de junio hogañó, se requirió a las partes procesales para que allegaran al proceso el respectivo certificado de defunción del finado MIGUEL ANTONIO ARENAS CIFUENTES, y que se determinar el nombre de la cónyuge y sus herederos, acreditando el documento idóneo a efectos de proceder con la sucesión procesal (ver archivo 05 de la carpeta principal del dossier digitalizado).

La parte interesada, cumple con la exigencia del despacho y vista en la carpeta digital, archivos 06, 07 y 08, donde allega certificado de defunción del señor MIGUEL ANTONIO ARENAS CIFUENTES quien conformaba el polo pasivo de la relación jurídico procesal.

Establece el artículo 68 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”

Por lo anterior y como se mencionará líneas precedentes sobre el deceso del convocado por pasiva señor MIGUEL ANTONIO ARENAS CIFUENTES, se

hace necesario realizar la respectiva sucesión procesal y continuar el proceso con su cónyuge y herederos informados, esto es, señora FABIOLA EUGENIA ARENAS CANO (cónyuge) y sus hijos KELY JOHANA ARENAS ARENAS, SERGIO ANTONIO ARENAS ARENAS, OSCAR DARIO ARENAS ARENAS, Y JUAN GUILLERMO ARENAS ARENAS, para lo cual la parte demandante informara sus direcciones a efectos de su vinculación.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar la respectiva sucesión procesal, en consecuencia, e informado el deceso del convocado por pasiva señor MIGUEL ANTONIO ARENAS CIFUENTES, el proceso continuará con su herederos y cónyuge, a saber: FABIOLA EUGENIA ARENAS CANO (cónyuge) y sus hijos KELY JOHANA ARENAS ARENAS, SERGIO ANTONIO ARENAS ARENAS, OSCAR DARIO ARENAS ARENAS, Y JUAN GUILLERMO ARENAS ARENAS

SEGUNDO: La parte demandante informara las direcciones de los ciudadanos relacionados en el numeral anterior y procurara su respectiva notificación con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 157 de septiembre 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af7163eb2f6fc417f6e450c41d5684d511fea4377f7a051103d1a5818886d14**

Documento generado en 07/09/2023 04:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: JOSÉ CAMILO FRANCO FRANCO

DDO: NELLY DEL SOCORRO CASTRO CASTRO

RDO: 2019-00283

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Inscripción Medida Fls. 42-43 Doc. 01Cuad. Ppal....	\$ 37.500
Agencias en Derecho Doc. 08 Cuad. Ppal.....	\$ 9.800.000
TOTAL:	\$ 9.837.500

SON: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, septiembre 07 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00283 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 157 de septiembre 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7c8b366bd6b5ac969e0b6d932fd438a2ee5fb1eb4f2394d14202ee05f95fa4**

Documento generado en 07/09/2023 04:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 157 de septiembre 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42976564a5c3ada8bbc9c4244f70bc85c5108a64397d2ff1f08fae2319646ea1**

Documento generado en 07/09/2023 04:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 157 de septiembre 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ba2307db01a94c6906dca47b945f5742dd9acf05e9e45777506e34809b2bc7**

Documento generado en 07/09/2023 04:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 157 de septiembre 11 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7312aa26a2deb2df50aeea55dcce6cca9c6bf204df5284522a4c07d4df3dde**

Documento generado en 07/09/2023 04:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Septiembre ocho –8- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00351 00**

Decisión: Fija audiencia inicial

Vencido el término del traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a fijar fecha y hora para adelantar las fases previstas en los artículos 372 del Código General del Proceso, cuya realización se llevará a cabo el día martes veinticuatro (24) del mes de octubre del año 2023 a las 9:30 con el fin de realizar la audiencia inicial.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Así mismo, se requiere a las partes, con el fin de que aporten, mínimo cinco (5) días antes de dicha fecha, los correos electrónicos por medio de los cuales se unirán a la diligencia.

Por la secretaría del Despacho del Despacho háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de la aplicación dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos. Antes de la fecha de la audiencia, se les estará remitiendo vía correo electrónico el vínculo para el acceso a la sala de audiencia virtual.

Adviértase que la atención VIRTUAL de las audiencias se realizará conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 157 de septiembre 11 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973d9db4cdcdb998c051113913021b92d4551dc25b92d82263dfea2c3685d70**

Documento generado en 07/09/2023 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre siete -7- de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD. 2020-00410 00

CUADERNO PRINCIPAL

Póliza exp digital archivo 03	\$	92.939
Agencias en derecho exp digital archivo 20-----	\$	1'000.000

TOTAL: \$ 1'092.939

Son UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS

Rionegro, Antioquia, septiembre siete -07- de 2023

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Septiembre ocho -8- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00410 00**

Decisión: Liquidación Costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 157 de septiembre 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba0810ea4abd73c4f87479c2b3c05a60a5685aef804131b3ae3259aad8f5835**

Documento generado en 07/09/2023 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 05 615 40 03 001 **2021 00911 00**

DECISIÓN: Designa Curador

Se DESIGNA Curador Ad-Lítem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO ANTONIO RENDÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho a intervenir en este proceso Verbal de Pertinencia, por lo cual se nombra al siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7°, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7°, Ibidem:

GIL CIFUENTES	JUAN CARLOS	1035911921	CLL. 42 # 56-39	RIONEGRO	abogadosgil@gmail.com
---------------	----------------	------------	-----------------	----------	--

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7°, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 157 de septiembre 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84c9e7bc3f5a6d2c69d160df8406608566d62d28e21b7daeeb9883e4f3cd818**

Documento generado en 07/09/2023 04:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Septiembre ocho -8- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01149 00**

Decisión: Fija audiencia

De conformidad a lo reglado en el artículo 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y fijar fecha y hora para adelantar las fases previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, cuya realización se llevará a cabo el día miércoles ocho (8) del mes de noviembre del año 2023 a las 9:30 horas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBA TESTIMONIAL

No se decreta la prueba testimonial peticionada, habida cuenta que la misma no cumple con los presupuestos procesales exigidos por el legislador en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código General del Proceso, se niega la práctica de la misma al estimarse innecesaria en virtud de otras pruebas aportadas por la misma parte, además de acuerdo con la misma disposición normativa citada *“solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”*, que, en virtud de la carga de la prueba, debió ser allegada por la parte demandada en la oportunidad procesal para ello, sin embargo de considerarla necesaria el Despacho la decretará de oficio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la contestación de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

La señora BLANCA VALVANERA GALVIS POSADA, absolverá interrogatorio de parte, que le pondrá a su consideración la apoderada de los convocados por pasiva.

PRUEBA TESTIMONIAL

Los señores JUAN CAMILO VALLEJO, LUIS FERNANDO VALLEJO y KELLY MANUELA CIFUENTES ESPINOZA, rendirán testimonio en este asunto.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan

las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Así mismo, se requiere a las partes, con el fin de que aporten, mínimo cinco (5) días antes de dicha fecha, los correos electrónicos por medio de los cuales se unirán a la diligencia.

Por la secretaría del Despacho háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de la aplicación dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos. Antes de la fecha de la audiencia, se les estará remitiendo vía correo electrónico el vínculo para el acceso a la sala de audiencia virtual.

Adviértase que la atención VIRTUAL de las audiencias se realizará conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura, no solo mientras dure la suspensión de términos, sino en adelante de cara a la implementación de la justicia digital.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 157 de septiembre 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377f3df6c286bb6809286d3e8b686dc7a0c730c7e21ab5552c535cbe576dfe01**

Documento generado en 07/09/2023 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>